

“2021: A 100 Años de las Huelgas Obreras de la Patagonia - Memoria Verdad y Justicia”

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Se establece la **inhabilitación** para ejercer los cargos municipales de:

- A. Secretarios,
- B. Directores,
- C. Jefes de Departamento,
- D. Secretario General del Honorable Concejo Deliberante,
- E. Prosecretario del Honorable Concejo Deliberante,
- F. Secretarios privados de concejales,
- G. Secretario de Prensa y Protocolo y,
- H. Asesor Legal del Honorable Concejo Deliberante de Puerto San Julián,
- I. Juez de Faltas,
- J. Secretario del Juzgado de Faltas de Puerto San Julián,

Aquellas personas condenadas en primera o segunda instancia sobre los siguientes delitos dolosos graves: como los que están relacionados con hechos de corrupción, o los que se cometen contra la integridad sexual de las personas.

1º) Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título IX (delitos contra la seguridad de la Nación) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

2º) Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título X (delitos contra los poderes públicos y orden constitucional) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

3º) Los delitos previstos en los Capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias); VII (malversación de caudales públicos); VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas); IX (exacciones ilegales); IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos) y XIII (encubrimiento) del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

4º) El delito de fraude en perjuicio de la administración pública previsto en el artículo 174 inc. 50 del Código Penal de la Nación.

5º) Los delitos previstos en el Título XIII (delitos contra el orden económico y financiero) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.



“2021: A 100 Años de las Huelgas Obreras de la Patagonia - Memoria Verdad y Justicia”

///

6°) El delito de femicidio, violencia de género o abuso sexual en todas las modalidades previstas en el Código Penal.

7°) Aquellos delitos que se incorporen al Código Penal de la Nación o por leyes especiales, en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción o cualquier otra ratificada por la República Argentina en la materia.

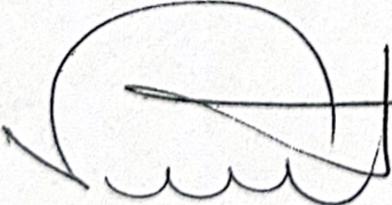
ARTÍCULO 2°: SERÁ REQUISITO para ocupar los cargos mencionados en el Artículo 1°, la presentación al Departamento Ejecutivo Municipal, de la siguiente documentación:

- A. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES;**
- B. LIBRE DEUDOR ALIMENTARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ;**
- C. COMPROBANTE DE LIBRE DEUDA DE IMPUESTOS MUNICIPALES;**
- D. LIBRE DEUDA DE MULTAS DE TRÁNSITO;**
- E. CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA N° 2986 “ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL” (DECLARACIONES JURADAS).**

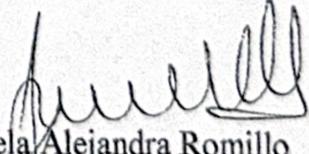
ARTÍCULO 3°: ELÉVESE copia de la presente a la totalidad de los Honorables Concejos Deliberantes de la provincia de Santa Cruz solicitando su adhesión.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, dese al Boletín Oficial Municipal y, cumplido, **ARCHIVÉSE.**-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2021.-


Vanesa Lorena Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Daniela Alejandra Romillo
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico